

J. M. S. Capdevasa Año = 1742

J 1299 / 20


Autos Lehos Comia Regesten Fumaz -  
Fiel de fechos del Lugar de Capdevasa

Sobre

haber fingido la proposición de English fu-  
ellos de Govierno de otro Lugar de Capde-  
vasa, para el quinquenio año de 1741. ten-  
ta y dos.

Contas 92720000

2<sup>no</sup> de Comisión

Ben. Fran. Carrer  


Q

emitido en virtud de orden del  
Real Acuerdo de esta Real Audiencia  
el testimonio adjunto y  
Proposición original de  
Chapón el Sugar de Cap  
de raso para la elección  
de oficios de R. P. de raso  
para que en conformidad  
de lo mandado por dicho  
testimonio, pase al ex  
pediente Sugar y con  
curre las diligencias.  
se le mandan con labo  
riedad posible y echas me  
las remita en sus origi  
nales por mano de  
Reservante para dar  
cuenta en el Real  
Acuerdo, lo que pade





Para delos autos de oficio que se...

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO EN LA CIUDAD DE LIMA A VEINTE Y UNO DE OCTUBRE.

Agustin fumez es. De fechos del Lugar de Capdevivo catelico y hoy vi  
sea a los Señores que el presente vienen que estando junto el abun.<sup>to</sup>  
de este dicho lugar en las Casas Comunes de el maldia de la fecha  
de este en el que se hallaron presentes Joseph Pedruebo Regidor Ma  
yor Miguel Lemus Regidor Segundo y Antonio Lana Procura  
dor Sindico de dicho Lugar en nombre de dicho abun.<sup>to</sup> cumpli  
endo con la orden del Acuerdo de la Real Aud.<sup>lia</sup> de este Rey  
no participado por el Caballero Corregidor de la Ciudad de  
Huasca para que propongan al dicho Real Acuerdo personas  
abiles e idoneas para los empleos publicos del Coricamo publica  
de dicho Lugar por ante mi es. de fechos obediendo dicha or  
den de xeaon que proponian y con efecto propositaon para regi  
dor Mayor a Domingo de Mesa Roman Billalva para segundo  
a Joseph fies y Antonio Lana y para procurador Sindico a Ju  
an fumez M.<sup>o</sup> y Francisco Peralta todas personas fibas de  
toda veccion y para que conte de todo lo dicho de orden dicho  
abun.<sup>to</sup> y lo firmo dia doce de octubre deste presente ano de mil  
setecientos quarenta y uno años

Agustin fumez

Huasca Noviembre a 23 de 1741

Habiendome informado de los quejos que concuerdan  
Proposicion halla con los mas a proposito para servir  
los officios de este Pueblo los pasqueros en y  
lugar  
D. Vicente Cavallero

Encomienda del primer lugar

Joseph Sebastian y Ortiz  
Lorenz



SELLO CUARTAJANO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA  
RENTA DOS.

Joseph Sebastian y Ortiz

no de Gobierno por S.M. Cuesta su Real Audiencia  
del Reyno de Aragon. Certifico que ante los señores  
Regentes y Oydores de ella celebrando Acuerdo  
general, se dio Cuenta de una Representacion que  
sustentó y el del auto en su Parson prohibido es, co-  
mo se sigue = En<sup>mo</sup> señores = Miguel Lana Sindico  
Procurador que fue en el año pasado de mil se-  
tecientos quarentay uno del Lugar de Capdesa  
so el Partido de Nuesca en el expediente sobre  
nombriamiento de Oficios, Digo que en fines del  
mes de Octubre proximo pasado en cumplimiento  
del orden de S.M. se hizo el Ayuntamiento  
con mi asistencia y se hizo de comun Acuerdo  
la Proposicion de Oficios en la manera si-  
guiente. Para Regidor primero a Diego de  
Jorres, y Domingo Lana Para Regidor  
segundo Martin Paul y Fran Belillas y  
En Sindico Procurador Antonio Lana y

Domingo de Mex. cuya Proposicion por es  
tax ausente el fiel de fechos Casimiro Mu  
Ledes Lana y asi hecha y firmada se re  
mitio al Cavallero Corregidor de la Ciudad  
de Nueva q por entonces se ha Cauido  
que se ha supuesta otra proposicion firmada  
da por Augustin Jimena Fiel de fechos y que  
se ha Remitido esta a Vea. y de ella se han  
nombra do para dho empleos de los nombra  
dos en dha supuesta propuesta, siendo el  
Regidor Jimena Arrendador del abasto del  
Vino al dho Lugar y ninguno de los expre  
sados en la verdadera proposicion, y havien  
do acordado con dho nombramiento para tomar  
la Ciudad y Posesion de sus empleos, dho Ayunta  
miento obedeciendo cegamente les dio la Jurad  
y posesion con la proteccion de acudir a Vea.  
a Presentar lo anura expresado, y el  
perjurio que se ha de seguir a dho Lugar  
y sus Vecinos se Subsista dho nombram<sup>to</sup>  
por no tener la calidad que se requieren, en es  
ta atencion. Al Pido y Suplico que en Vir  
ta de lo referido se Diva e Acordar



4  
Data del despacho de oficio en esta Real Audiencia.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA  
RENTE Y DOS.

Caprovindencia que tuviere por mas conveniente  
para que no Subsista el referido nombramiento  
y se proceda al castigo de Beneficentes delictos y  
atentado como mas fuere al agrado de Vea.  
que asi procede de Justicia que pido y Cortes de  
Miguel Lana de la presente Vicente Garcon  
Laxag y febrero veinte y tres de mil seiscientos  
Ayuntamiento de Darre comision a Don Bernardo Torres  
sno al respecto de la Villa de Comienza p.  
que luego pase al Lugar de Capdesazo a que  
en dho remita la Proposicion Original que  
hizo su Ayuntamiento de Oficiales de Republica  
que han de Servir en este año de dando copia en  
el expediente y de se Remita copia al pedim<sup>to</sup>  
presentado en el Real Acuerdo por Miguel da  
na Regidor que fue en el año pasado, y al renou  
de uno y otro le tome su declaracion a Augustin  
Jimena es no de fechos, en que exprese con cla  
ridad y distincion si es pura la letra y firma de  
la Citada Proposicion quando y endonde la hizo  
y con que Orden con especificacion de las perso  
nas de Ayuntamiento, que intervinieron en ella y  
asi mismo les tome sus declaraciones y alor

Juicio de Ayuntamiento del año pa  
 sado el tenor de la Merced Proposicion  
 y Pedimento para que declaren quienes  
 son los Ciudadanos propuestos y  
 que refiere la Proposicion y el Pedimento  
 calculando los Libros donde deben estar  
 semejantes Producciones: Hecho lo Refiri  
 do tome la declaracion a la Persona  
 que lleve la Proposicion a Huesca quien  
 se la entrego para este fin, y llevo abierta  
 y cerrada daviendo Informacion sobre  
 todo a las Personas que conbenga y se  
 necesario, y a los que resultaren por los ombes  
 sus breves dando cuenta con Dmision de  
 las diligencias originales y publicadas y para  
 que conste Doy el presente en Zaragoza  
 seis de Mayo de Mil Setecientos y dos

Sebastian  
 Larios

Obediam. y Cumplim.

En la Villa de Saragosa, a quinze dias del mes de Mayo de  
 mil Setecientos, quarenta y dos años, por Miguel Antonio Land  
 Oyd. del Lugar de Capdebaro Abia de esta dha Villa, se



SELLO CUARTO. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y QUAR  
 RENTA Y DOS.

me Envió a mí el Infanzagón D. Juan de...  
 la misma Prápliga cerrada con cubiertas para mi dho...  
 requiso por el mismo lugar para dar fe que por el mismo  
 se me manda lo que se pide, y a los certificada propusicio  
 de oficio y conca todo amudando lo pido todo de orden de  
 D. D. Juan de...  
 como a ello, y en su cumplimiento se me da...  
 D. J. de...  
 a cada una de las dhas...  
 Encomienda de...  
 devia, y que en su cumplimiento...  
 se ha de...  
 se ha de...

Ben. D. Juan de...

Declaracion de...  
 Doy fe que...  
 en diez y ocho del mes de Mayo al Lugar de Capdebaro...

En dho Lugar de Capdebaro...  
 tenia de la Comision a mí dada por los D. del...  
 Lugar de Saragosa que resulta del Certificado...  
 para que conste...  
 En dho Certificado de quien...  
 se ha de...  
 real de Cruz...  
 y...

en el mismo se expresa, que uno y otro para mi oho el Sr. le fue  
mostrado, y leído, así como fue dicho, que la ley y forma de  
la obra propiamente, que se ha dicho mostrada, es obra de la pro-  
pia mano y letra del declarante, y que en esto duda alguna  
no le queda a este, la que hizo, forma y calidad oho declarante  
solo, en la Ciudad de Mexico, sin haver intervenido, para ello  
persona otra alguna, que oho declarante, ni haux tenido  
orden para ello, ni solo con el motivo de dexar fiel de fecha en  
Lugar de Capdevaso, y por que quando el Ayuntamiento de este oho  
Lugar, formo su nombramiento, o proposición, no havrá al declarante  
como fiel de fecha, para que como tal compare y oídese el Caxi-  
cado correspondiente, y por haver sauido oho declarante, que el  
nombramiento Ayuntamiento, haux propuesto, para Regidor primario de  
este Lugar o Lugar de Capdevaso, Cuñado, de Miguel Antonio Lana Sindi-  
co Mayor, que fue del mismo en el año proximo pasado de mil setecien-  
tos quaxenta y tres, y en sentido contrario, a Antonio Lana, hermano  
de oho Miguel Antonio Lana, cuya proposición, haux echo de  
esta forma, y con los referidos parentescos, por que al oho Miguel An-  
tonio Lana, no se le precibase a dar quexas, del comun de este Lugar  
por tres años, acaud, que fue Regidor primario del mismo, no obstante  
de estar mandado darlas, por el Sr. Acuerdo de este Reyno, cuyos  
motivos, fueron los que precibaron, al declarante, a firmar, y hacer  
sin otro orden, que su propia voluntad, la proposición y nombramiento  
que se le ha mostrado, la que así echo, llevo el mismo declarante  
ala Ciudad de Mexico, y la mandado en ella, y en  
las demas nombradas, y proposiciones del mismo, sin que intervenga

alguna tutela, notoria, y pueda tomarse, la que haux echo y  
formado el Ayuntamiento de este oho Lugar de Capdevaso. Su el quaxo  
taux guido de la Ley y la Ley de lo juzgado del Lugar, que secho lleba y el  
ello siendo le lida era de declarante, ha firmo y ratifico dicho de  
de edad del Cinquenta y seis años poco mas, o menos, y firmo con  
mi el Sr. de que soy fee - Agustín Jimenez

Por y ante mi  
de San Carlos  
Juan San Carlos

Declaración de Joseph Pedraza

En oho Lugar de Capdevaso oho día ocho del mes de Mayo del  
el Caxi y Cuñado año de oho Sr. en virtud de mi familia heugare  
una ante mi a oho Sr. Pedraza, habitante y Vec. del Lugar de Capdeva-  
saso, y Regidor primario, que fue del mismo en el año proximo pasado  
de setecientos quaxenta y uno, y para que se le declarase  
del Caxi de su parte, y el Sr. oho lo hizo para el Sr. y a una  
dotal de su parte, en la deuda formada con oho, y lo juzgado el  
oficio de la Ciudad de oho y Regidor primario, y siendo  
lo para el orden del punto, en caso en el Sr. Caxi y para  
proposición de oficio publico que le acompaña, que todo para  
mi el Sr. le fue mostrado y leído, así como fue dicho, que  
el declarante, como lleba oho, fue en el año proximo pasado de  
setecientos quaxenta y tres Regidor primario de este Lugar de Capdeva-  
saso, y que habiendo en el mismo año referido, orden de Sr. Acuerdo  
de este Reyno, para y demas de ocho días, breve el Ayuntamiento.





Dara despachos de oficio (quatro mto.)

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO RENTA Y DOS.**

Proposición de Personas duplicadas, para el Gobierno de  
prueme año mil setecientos y dos, en el Capitulo de  
obediencia. segun se apareça por los fines del mes de Octubre  
de oho año de diez y siete quaximay y Uno, en el lugar de  
gobierno, que fue de las mismas Personas, que suelta fuero  
en el govierno, en el certificada ante. y que se ha visto  
visto al declararse, pero no de las que aparecieron en la propo-  
sición firmada por Agustin Jimenez, fecho de fecha en este oho  
lugar, cuya verdadera proposición firmo como fecho de fe-  
cho, y la escritura de Pedro Landa Verdadero se prueve en  
el lugar de Huasco, y entones en este oho lugar, por el me-  
rito de alzarle a unome de el, el nombrado Agustin Jimenez  
fel de fecha, y que en fecha la citada proposición, y en  
da la pliega, la entrega el declarante, a don Pedro Landa Verd.  
de este lugar para que deposita la llevar a la ciudad de  
Huasco, y secretaria del nombrado Pedro, quien recibio el  
peder de la pliega, y fue a oho ciudad, y que el declarante no  
dijo mas de ella, para que se remita a este oho lugar la  
dición echo por don Pedro Landa Verdadero, que oho por el oho lugar  
raro, y advertido no omean dichas las Personas preguntadas  
al tiempo de darles la oho. Miguel Landa Verdadero



Dara despachos de oficio (quatro mto.)

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO RENTA Y DOS.**

De que era, por tanto aquella en nombre de don Agustin Jimenez  
y por obediencia lo mandado por don Pedro Landa Verdadero, se le paso a  
gobernador de su empleo, como actual. lo  
Landa Verdadero. de que se oho es la oho. por don Pedro Landa Verdadero, y en ello siendo  
se le da la su declaracion. en ella se afirma y ratifico de su  
sea de edad de quaximay y dos años, y no firmo por que  
dijo no sabe firme de el Sr. Landa Verdadero.

Loa y Ante mto.  
Don Juan Landa Verdadero

Declaracion de Miguel de Huasco

En oho lugar de Huasco, oho día ocho del mes de Mayo de  
oho y Cuatro años, de oho Sr. Landa Verdadero de la oho m. Comision Landa Verdadero  
comparecia ante mi a Miguel de Huasco, que en oho llamado y  
sea Labrador, y de. de oho lugar, y en el año pasado del  
ciento, quaximay y Uno y agreda de quando del mismo, de quien  
tome y recibí juramento, y el sus oho lo hizo por don Pedro Landa Verdadero  
sea al al cargo en la deuda firme ad oho, y se cargo de el  
oho de don Pedro Landa Verdadero y se cargo de el  
por obediencia al govierno, en el año. Certificada, y pro-  
posición de empleos publicos, que le acompaña quibus

y sea por mí el día le fue mostrada y visto a quien fue  
Dijo, que el declarante como le ha dicho fue en el año próximo  
pasado de setecientos, quaxenta y tres Regidor segundo de este  
cho lugar, y que habiendo en el mismo año recibido orden del  
Reynado de este Reyno, para que dentro de ocho dias, hiciese  
el Ayuntamiento, proposición de personas duplicadas, para el go-  
bierno del presente año de setecientos, quaxenta y dos, en su con-  
gremio se juntó dicho Ayuntamiento, no se acordó por que  
tiempo, pero se acordó, que se cumpliesen los ocho dias de  
termino, e hizo el Ayuntamiento, de personas duplicadas, para  
el Reynado Soborano, que fueron las mismas, que resultan, puestas  
en el presente auto, en el certificado, antecedente, que se  
ha sido leído, pero no las que aparecen, propuestas, en el con-  
trato, de proposición, dado y firmado por Regidor Juanz fiel  
de fecha de cho lugar, cuya verdadera proposición hizo Juan  
Pedro Lano su terno, y heredero entonces en este cho lugar, y  
ahora en el de Huato, por estar ausente de cho lugar, en  
Capduras el Regidor Juanz Juanz, y que en esta ha nomina-  
da proposición, cruzada en pliego de la Cruzada de Pedro  
Regidor Juanz, que era, a Antonio Lano, y de este cho lugar  
para que se propusiese la lista en la Cruzada de Huato, y que el decla-  
rante no habiendo, ni supiera cosa alguna, hasta, que llegó  
a este lugar la elección dicha, por cho del Rey, y entonces  
advertió, que las personas dichas, no eran de las propuestas, y  
lo que Miguel Antonio Lano su heredero que era, al tiempo  
de dar la lista, y presentarse para esta, y esto no obo



SELO QVARTO, ANO  
 MIL SETECIENTOS Y  
 RENTA Y DOS.

tante por obediencia al orden de cho del Rey, para que se  
 la nombrada persona de cho lugar, en la actualidad de  
 allar. Lo que lo obo a la Cruzada de cho lugar, y en ello se  
 debe todo, en la declaracion de cho lugar, y en el  
 sea de edad de treinta y quatro años, pero may o meno, y no  
 firmo por que dicho no se acordó en el día en que se  
 esto

Yo y  
 Juanz Juanz  
 Juanz Juanz

Declaracion de Miguel Antonio Lano

En cho lugar de Capduras, en el día ocho del mes de Mayo del  
 año mil setecientos, quaxenta y dos, el día de cho lugar, en virtud de mi comision,  
 hice pasar ante mí a Miguel Antonio Lano, vecino de cho lugar,  
 y le dije que fue de el en el año próximo pasado del se-  
 teientos, quaxenta y dos, de que tome y recibiese el  
 una cho libro para el día de hoy, y aun a diel de hoy, en la de  
 vida firmada de cho lugar, y lo que de el oficio de cho lugar  
 que duplicar y fue propuesta, y siendo lo al tenor del presente  
 auto en el certificado antecedente, y cuando se propusieron  
 que le acompaña, y todo por mí el día le fue mostrada y  
 leído, que soy yo, Dijo, que el declarante como le ha  
cho fue en el año próximo pasado de setecientos, quaxenta y tres

señaló por de este lugar de paguero, y que habiendo en el  
mismo año el dicho orden del Sr. Alvarado de este Reyno para  
que de el termino preciso de ocho dias, hiciese el Ayuntamiento, pro  
posicion de personas duplicadas, para el Gobierno de este lugar  
en el presente año de setecientos quarenta y dos, en su cumpli  
miento, y por los ultimos dias del mes de octubre de este año se  
hizo el Ayuntamiento, e hicieron su proposicion de personas  
duplicadas, para el enunciado Gobierno, que fueron las mi  
mas, que resultan puestas en el pido. En este, en el certifica  
do antecedente, que se ha sido todo, pero no, las que aparecen  
propuestas en el testimonio de proposicion, dado y firmado por  
Algunos señores fechos de fecha de este lugar, cuya Ciudad era pro  
posicion hizo don Pedro Lora, Justicia, y Pedro de Ancochea  
en este este lugar, y asimismo en el de Huasco, por allanar aumento  
de este lugar de paguero el Sr. Alvarado Alvarado Juan fechos  
fechos, y que así echada la nominada proposicion, cerrada en  
pliego sella con el Sr. Pedro de Ancochea Justicia, que era la  
Alcaldia Lora de este lugar, para qd de proprio la lleve  
ala Ciudad de Huasco, a mano de Alonso de Ancochea secretario del  
Ayuntamiento de esta Ciudad, y que el declaracion, no tubo mas  
cuenta de esta proposicion, hasta que llegó a este lugar la  
Escuela de esta declaracion para el Gobierno de el, para los  
de este Sr. Alvarado, que en esta declaracion, que venian electas  
las personas qd no habian sido propuestas, por lo que el declar  
ante, al tiempo de darle la dicha proposicion a don Cristobal  
pastor, como tal Sr. Alvarado, queda, ante los 11. de

cho Sr. Alvarado, a quien lo comencamos, sobre la declaracion de la  
cion. Lo que se hizo es la Ciudad por cho de su parte, y en esto he  
dole toda esta su declaracion en ella de a fechos, y se verifico  
dijo sea de edad de quarenta y nueve años y fechos con mi  
el Sr. de este fechos

Miguel Lora

Por y ante mi  
Don Juan Lora

Se, y diligencia de este la  
Compulsa del libro de  
Voluntades de este

En este lugar de paguero ocho dias mes  
y año de este Sr. Alvarado, y en virtud de esta Sr. Alvarado comencamos  
mande a Domingo de Ancochea Justicia, de este lugar, el  
quien se me lo juro para el libro comun de este Sr. Alvarado  
y los papeles concernientes a sus Ayuntamientoes, me encargase  
y mostrase el en que de estos Ayuntamientoes de este Sr. Alvarado, y alarga  
sobre las voluntades, y acuerdos, que se hacian, para ser ad  
compulsa de los autos, lo que se manda por los Sr. de este Sr. Alvarado  
de este Sr. Alvarado, quien se le cumpliere, me encargase en  
libro de fol. y garra de compulsa de papel blanco o comun  
con cubiertas de pergamino, que se guardaba de este Sr. Alvarado  
de este Sr. Alvarado de este Sr. Alvarado, con otras advertencias  
que se encontrasen, y se da primer por en Oro de Huasco  
de este Sr. Alvarado de este Sr. Alvarado, y lo que de este Sr. Alvarado, no  
haya sea libro de este Sr. Alvarado, ni menos de este Sr. Alvarado



Para despachos de officio quatro mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Al Ayuntamiento. mto. en el dho lugar de Guadalupe... para falta de escritura, y lo mismo me informaron algunas otras personas, que han tenido empleos publicos en el Gobierno del enmendado lugar, y por que en este lugar se halla una persona, que dice que se llama que el cura de San Juan Parroquia, habiendo de ser el Sr. Regente el Regente de la corte de la, algunos apellidos tambien, y le han mandado de que los Regentamientos que daban daban a los que le habian, pero no se acuerda ni cuando alguno, por lo que se manda practicar la que me manda compulsa por los Sr. de la corte de Guadalupe, y se le da lo que se le pide.

Ben. Juan Garcia

Declaro de Amos de una pro pio que llevo a Huasca la propo sición del Ayuntamiento.

En el dho lugar de Guadalupe y en el día mto de este mes de Mayo y cont. año de 1742. Yo el Sr. Dn. Juan Garcia de mi comision, me presento ante mi Sr. Amos de una, que es Sr. Dn. Nava, y sea Labrador, y Qued. de el dho lugar de quien se me y tiene separado, y el caso me lo hizo, por el dho Sr. Dn. Juan Garcia, a una de las de que en la dho forma de oro y lo cargo de el dho Sr. Dn. Juan Garcia, y se le da lo que se le pide.



Para despachos de officio quatro mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

y siendo de sobre la corte, que se ha en estos autos de la condic ion de la propo sición de empleos publicos de este lugar, a la corte de Huasca, y lo demas que me manda por los Sr. de la corte de este Reino, emando de todo ello. Dicho, que por los Sr. de la corte del mes de octubre del año proximo pasado de setecientos y quarenta y dos segun le parece al declarante, Joseph Pedro de Regidor, que entonces era de este dho lugar, fue al declar ante el día por la mañana, y de orden del Ayuntamiento, para tocar le en la mano de proprio, le encargó una casa cerrada, con obligo, de donde se que luego la habia de llevar a la corte de Huasca, y para el mismo Sr. secretario de esta corte, y le prebano la libranza con cargo, por el Sr. de la propo sición de empleos publicos, y gobierno, de este dho lugar, para el proximo año de setecientos, quarenta y dos. Fue el declarante de la corte en su poder, luego, para que se le lleve a la corte, y habiendo llegado a ella el mismo día por la tarde, de camino y se le prebano de tiempo se fue a las casas de Sr. Dn. Juan Garcia, y le encargó una casa, cerrada y de la misma conformidad que se le habia encargado Sr. Regidor, a un hombre que se llama Juan y Cuervo, que no consue que era, para no haber estado una vez en esta corte, antes ni despues, ni en ninguna parte.

si era el comitadado de don Alonso de Sotomayor, por no tenerle, fue el  
declarame al tiempo de su cargo o sea cuando el Rey le dio  
se dio, que allí vino la nomina del lugar de Capdesera  
10, y que le dio respuesta, quien la tenia en su poder  
y mandando la cubanca de respuesta, que bien chata, y  
se fuese, pues no necesitaba al punto, como con efecto se  
Volvió el declarame a los dos lugares, y habiendo llegado  
a el día de la misma respuesta a otro lugar, y pasado como  
don o sus días, alguna Suma de. del mismo le pagamos  
al declarame, si había sido la nomina a Huesca  
que la respondía, que si, y no sabe otro, ni más de lo referido  
que es la vía de su señoría, y en ello siendo le hizo  
trada de declarame de a favor, y a beneficio de su señoría  
edad de veinte y quatro años y no firmó por sí  
no sabe firmar lo el día de su declarame

Por y ante mí  
Bern. Juan Carreza

Ante mí que Embaquin sus bienes  
de Agustín Sumaz y se de cada  
alor del del Rey de Navarra con las diligencias

En otro lugar de Jaqueo, y en el día  
nueve de otro mes de Mayo, y Cor. año de otro Rey. En virtud de  
mi comisión, y lo mandado por los el. del Rey de Navarra en  
Aragon en el auto nuevo, en el Certificado que amede, y en virtud  
de estos autos, y lo que de ellos veria como Agustín Sumaz

11  
fue deshecho en otro lugar, de lo se mandan y mando se en  
baquin todos los bienes de este, y se depositen en forma, y fecha del  
de quina, otorgado alor Rey. del Rey de Navarra de este Reyno en  
Aragon con las diligencias originales, las que se firmaron con proprio, y  
ello se le notificó a Miguel Antonio Luna administrador en su nombre  
en las expensas para ello necesarias. Y para que con lo probado y  
firmado se goze y goze

Embargo de bienes de Agustín Sumaz

En otro lugar de otro día ocho del mes de Mayo, y Cor. año de otro Rey  
en virtud de lo mandado en el auto del auto para alor Casas  
de la propia habundancia de Agustín Sumaz en otro lugar, y el  
tando en ellas, y como bienes propios de otro Agustín Sumaz, en tra  
quedó a orden, y disposición de los el. del Rey de Navarra de este Reyno los  
Infrascriptos y siguientes: Puno una medida de pino que se  
una medida de castaño, y un bato, y nada de más de ello, Ocho  
mederos de pino de veinte gallos de largo cada uno, poco más o me  
no, una cama de carilo, con un colchon y un paxo, quatro sa  
banas de carilino, y el ropado a medio serido, dos savi litas de  
lo mismo, una trama verde de paja, una baula de amasar con  
sus aderesos, un candil de parato, una saxon pequeña, un cam  
po de la fazida llamada la fuente de Carca, de quatro fanegas  
de trigo, poco más o menos, sembrado de centeno, y un embargo  
de los otros bienes, según el nombrado Agustín Sumaz medido



del despacho de officio quatro mes.  
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.**

Deposito Personales en quien depositarlos, quien en su jurisdiccion me dio  
y presento a Fran. Xavier Labrador, y Oca. de este lugar  
quien allende de presentarme los libros en su poder del mismo  
con oficio, que dio por Empleado de ellos a toda su voluntad, y se obligo  
que conde Personales, bienes muebles, y raíces heredadas, y por haber  
onde quiesca, a tenerlos custodiados, y en su poder a muy de  
presente, y no empearlos, que es ala cada y disposición de los  
dichos. Quando se le requirio, se para de pagar otros bienes con los libros  
proprios, y de inventario de las Cajas de los dichos, a las que  
son fechos depositarios, y que no dan buena cuenta de ellos depositos  
individuales, que les encargada, y en lo respectivo de su presentarse  
por todos los Domingos, y Pascales de cada un año  
de este lugar de adelante, no firmo otro depositario, ni en ninguno  
los tiempos que se dijo, no se van firme lo el dho. el que se  
dijo =

Yo el Jefe de este  
Buen. Fran. Xavier

Mano fecho a diez y siete de Mayo de 1742

Inmóvilmente de este dho. no se que e hizo y aya el auto por auto  
ante el Sr. D. Antonio Lara, en quanto a lo que se dice, y el dho.  
Personales, como respuesta, que respecto al haberse en cada al  
mismo, el Certificado a m. y demas pagadas, que se acompañaran



del despacho de officio quatro mes.  
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.**

por Don Jho. Sebastian, y Oca. real. Cede. Quando se le presento  
Nyro al Mayor, para traves a su poder, que en esta diligencia  
Estado presente se da quanto y va a conducir y llevar otros  
a su poder, que el mismo D. Jho. Sebastian, de que se da

Yo el Jefe de este  
Buen. Fran. Xavier

Fecho el 17 de Mayo de 1742

Don fecho que en virtud de lo antes mandado por el Sr. D. Antonio Lara  
de la, y sellado, a D. Jho. Sebastian, y Oca. real. Cede. Quando  
se presento Nyro al Mayor, en su jurisdiccion, de lo que se manda  
y los Empleado que se dio oficio al Sr. D. Antonio Lara, los  
que firmaron de que se dio el dho. para que se pague con el  
quiere de oficio, y la otra de pagarle como, en las que se  
incluyen el Certificado deudo por el Sr. D. Jho. Sebastian  
sobre la presente, de que se acompaña y la forma con  
que se firmo lo firmo de adelante a Lima y a muy de  
del mes de Mayo de mil setecientos y cuarenta y dos años.

Yo el Jefe de este  
Buen. Fran. Xavier

RENTAS Y RENDIMIENTOS DE LOS REYES  
DE ESPAÑA Y DE LAS INDIAS  
DE LOS SEÑORES REYES  
DE ESPAÑA Y DE LAS INDIAS



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

Muy Sr. mio En cumplimiento de lo mandado por  
los señores del Sr. Rey, he practicado las  
diligencias que el Comisario al m. para que se  
dax quenta a otros señores, afin de que se  
ban ordenado lo que fuere del mayor agrado  
de otros Sr. procuradores al m. que se diligencia  
sehan practicado antes por la via de  
cuenta del lugar de Segovia segun el  
Rey de Castilla de otros autos, y en el fin de  
m. me mandado lo que fuese de dar, habiendose  
autuado de todo ad otros autos que se  
de 14 de Mayo de 1742

Yo el Comisario de m. Sr.  
Juan de Torres

J. J. Sebastian y Oros

*[Faint, illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Utr



Auto.

En la Cui. de Tarag. a ochodias del mes de Junio de 1742.  
 el Sr. D. Fran. Caraxares del Consejo de Su Mage. y Suoy.  
 don. En esta su R. Aud. en virtud de su comision, por an-  
 tem el infrascripto sec. de Gov. no Dico. que respecto de resul-  
 tar de las diligencias practicadas por Bernardo Fran. Gar-  
 zar por R. que Agustin Jumar en defectos del Lugar de  
 Capdebarro, havia echo por sí a solas en la Ciudad de Huesca  
 la Proposicion de ofruias de Republica de dho Lugar que  
 havian de servir por todo el coniente año, poniendo en  
 ella, los supetos que le parecieron, y conraz, así mismo  
 que las Personales verdaderas te propuestas, por el Ayun-  
 tamiento del referido Lugar, fueron las q. se expresan  
 en el Pedimento presentado, por Miguel Sana, Síndico,  
 Pior, del año pasado de 1741. Por tanto se vió de mandar,  
 y mandó, que desde luego se en y se remueban, de sus  
 respectivos Empleos, a los que actualmente se hallan  
 en posesion en el dho Lugar de Capdebarro, y en su Lugar  
 se nombra, a los primeros propuestos, en el Pedimen-  
 to presentado por el Capdebarro Síndico Pior, para  
 que sirvan en los ofruios, asta fenezca el conien-  
 te año. Y por lo que resulta de estos autos contra el re-  
 ferido Agustin Jumar, se le apertiva que en adelante  
 nunca no cometa semejantes atentados, pena de que se  
 le castigara con excomunicacion, y que por tiempo de quatro  
 años no pueda servir <sup>ningun</sup> empleo de Republica  
 en dho Lugar, menos lo que sea voluntad del Acuerdo  
 de la Real Audiencia en las Cortas de esta Instancia  
 del Ayuntamiento en lo sucesivo tenga Libro en  
 donde aiente y anote, las Resoluciones que tomare  
 y Proposiciones que hoviere. Con apertivoimiento  
 Y así mismo, pare y liqui de las Cuentas de dho Lugar  
 por los años que no lo hubiere llevado, y de haver  
 cumplido de cuenta, Y por este su auto así lo proveio  
 y firmo de que Testifico

Caraxares

Bernardino  
Lortiz

Tarazona Año de 1742

J 1299/20

Francisco de Ana Síndico Pior de dho  
Lugar de Capdebarro,  
Propuesta.

Que la proposicion sobre la que re-  
cayo la eleccion de ofruios es para  
este año, no es la que hizo el Ayuntamiento,  
y se presume haverla a-  
dultada en el dho Lugar.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Seinte maravedis.

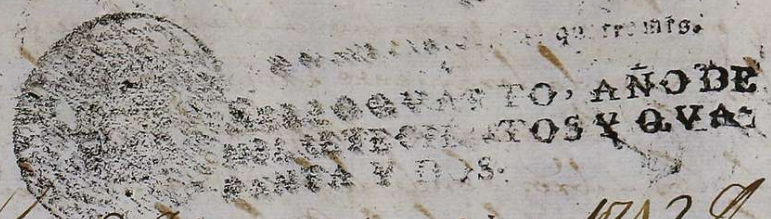
SELLO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS: *la. sesión*

Miguel Sana Sindio Pion que fue en el año pa-  
sado del SA del lugar de Caballero del Partido de  
Huesca en el exp<sup>to</sup> sobre nombram<sup>to</sup> de ofi<sup>os</sup>  
Digo, que en fine de mes de octubre proximo pa-  
sado en cumplim<sup>to</sup> del orden de dex. de lunto dho  
Ayuntamiento con mi asistencia, y se hizo de  
comun acuerdo la prop<sup>n</sup> de ofi<sup>os</sup> en la ma-  
nera sig<sup>te</sup> para Rex. primero, Diego Coruig  
Dominos Sana. *pa. or. sub. Martin Bui?*  
*ofran. Belillas, y Sindio Pion Antonio*  
Sanay Doming<sup>o</sup> de Aturi, Cui a proposicion  
por estar auente el fiel de fechos, la firmo  
Mi Pedro Sana, y a derecha y firmada se  
remite al Cavalero correid<sup>o</sup> de la cui. de  
Huesca; E posteriorm<sup>te</sup> se ha sauido, que se  
ha supuisto otra prop<sup>n</sup> firmada por *Alvar*  
sumad<sup>o</sup> fiel de fechos, y que se ha remido esta  
a Rex, y de ella se han nombrado *parechos*

Emplos de los nombrados en otra <sup>supra</sup> propuesta  
siendo el No.º Primero Reunidos de la parte  
de uno de los lugares y ninguno de los expresados  
en la verdadera prop.<sup>ta</sup> y habiéndose acordado  
con otro nombramiento para tomar la juración  
porción de sus empleos, otro Ayuntamiento obedien-  
ciendo lo que mandó el Sr. D.º la Cruz y posesión  
con la protesta de acudir a los A.ºs representados  
lo arriba expresado, y el perjuicio que se ha  
de seguir a dicho lugar y sus vecinos de sublevar  
otro nombramiento por no tener la calidad  
que se requieren, en una atención

El Sr. D.º pide y sup.<sup>ta</sup> que en vista de lo referido  
se sirva de acordar la providencia que tubiere  
por más conveniente, p.<sup>ta</sup> que no sublevar  
el referido nombramiento y se proceda al  
Cargo de semejante delito y atentado  
como materia del ayuntamiento de los que así pro-  
cede de sus que piden y costas ~~ya~~ Valga el  
Escrito p.<sup>ta</sup> sup.<sup>ta</sup>

Miguel Lana  
D.º Representante  
Juan Gascon



Zaragoza y febrero veinte y seis de 1712. Hecho

Sevise al Sr. D.º el Partido para que fuese  
con de lo que esta parte Representa providen-  
cie lo que tubiere por conveniente en este asunto  
pro: Sebastian

Zaragoza y febrero veinte y seis de 1712.

Dase comision a Bernabé Garces S.º D.º vezino  
de la villa de Darinena para que luego pase al lugar de  
Capdesaso a quien se le remita la proposición original que  
hubo su Ayuntamiento de oficiales de Republica que han de servir  
en este año de fando copia en el expediente y se le remita  
copia del pedimento presentado en el Real Acuerdo p.<sup>ta</sup>  
Miguel Lana Regidor que fue en el año pasado y al tenor  
de uno y otro se tome su declaración a Agustín Gumad  
es no defectos en que exprese con claridad y distinción  
si es suya la letra y firma de la citada proposición  
on quando y en donde la hizo y con que Orden, con  
especificación de las Personas del Ayuntamiento  
que intervinieron en ella: Lassi mismo se tome  
sus declaraciones, y á los Oficiales de el Ayuntamiento



del año pasado al tenor de la Referida proposi-  
cion y pedimento para que declaren quienes son  
los Verdaderamente proponentes, si los que Refie-  
re la Proposicion o, el Pedimento compulsan-  
do los libros donde deben estar semejantes Pro-  
luciones: A hecho lo Referido como la declara-  
cion a la Persona que llevo la proposicion a  
Huesca quien se la entrego para este fin si  
la llevo hacienda o, Texrada, Recibiendo infor-  
macion sobre todo de las Personas que con-  
benga y sea necesario, y a los que Resultaren  
de los embarques bienes, dando Cuen-  
ta con Comision de las Diligencias. Original.  
Lo proveyo el Sr. Don Francisco Cascares, oidor de esta Audiencia  
en virtud de su Comision de Madrid, y lo firmo yo Don  
Cascares

Don Sebastian Cortis